

APRUEBESE REGLAMENTO DE LA
ASIGNACIÓN ESPECIAL DE INCENTIVO
PROFESIONAL.

DECRETO N° 494

SAN PEDRO,

VISTOS:

01 ABR. 2011

El artículo 101, del párrafo IV, del Decreto Supremo N° 453, de fecha 3 de septiembre de 1992, reglamento de la ley N° 19.070.

El artículo 47 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, publicada con fecha 22 de enero de 1997, texto refundido, coordinado y sistematizado del Estatuto Docente y sus Leyes que la Complementan y modifican.

Las atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO:

APRUEBESE, el presente Reglamento de la "Asignación Especial de Incentivo Profesional" del Personal Docente dependiente del Departamento de Educación de la Ilustre Municipalidad de San Pedro.

REGLAMENTO "ASIGNACIÓN ESPECIAL DE INCENTIVO PROFESIONAL"

AMBITO DE APLICACIÓN:

ARTÍCULO 1°:

El presente Reglamento le será aplicable a los profesionales de la educación pertenecientes a la dotación docente de la Ilustre Municipalidad de San Pedro, en Unidades Educativas de Educación Pre-Básica, Básica o Media y/o en el Departamento de Educación.

Para la aplicación del presente reglamento, los profesionales de la educación, deberán estar en posesión de su título correspondiente, al área, sector, subsector o especialidad en que se desempeñen.

ASIGNACION ESPECIAL DE INCENTIVO PROFESIONAL

ARTÍCULO 2°:

En virtud de lo dispuesto en el artículo 42, inciso 2° de la Ley N° 19.070, modificada por el artículo 1, número 25, y considerando el Artículo 101, del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de fecha 22 de enero de 1997, que refundió, coordinó y sistematizó la ley N° 19.070, aprobando el estatuto de los profesionales de la educación, y de las leyes que la complementan y modifican, la Ilustre Municipalidad de San Pedro, podrá otorgar a los Profesionales de la Educación una Asignación Especial de Incentivo Profesional por razones fundadas en el mérito, la que podrá tener el carácter de Temporal o permanente, para los Profesionales de Educación Media que cumplan los siguientes requisitos:

- a. Que haya ingresado a la dotación docente, ya sea en calidad de titular o contrata.
- b. Que se encuentre en posesión de un título profesional en el ámbito de desarrollo de su función.

REGIÓN METROPOLITANA
PROVINCIA DE MELIPILLA
I. MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO
Oficina de Recursos Humanos

- c. Que se encuentre debidamente registrado y con reconocimiento del BRP por Título.
- d. En el caso de los Profesionales de Educación Media, que no exista otro profesional de igual área, sector o subsector, en el mismo establecimiento.
- e. Demostrar una especial preocupación por el desarrollo de su área, sector o subsector, en cuanto a los cumplimientos de los objetivos y metas propuestas a requerimiento de la Unidades Técnicos Pedagógicos, tanto del establecimiento como a nivel comunal, y/o de su superioridad jerárquica y/o sostenedor.
- f. Cumplimiento de las jornadas asignadas, con especial preocupación en la puntualidad de atención de los alumnos, en sus aulas y su permanencia en ellas.
- g. No haber sido evaluado en los niveles de insatisfactorio o Básico.
- h. El porcentaje de Asignación estará dado por la permanencia en la comuna, y tendrá directa relación con el cumplimiento de bienios, con un tope de diez.

ARTÍCULO 3°:

La Ilustre Municipalidad de San Pedro, podrá otorgar a los Profesionales de la Educación una *Asignación Especial de Incentivo Profesional* por razones fundadas en el mérito, la que podrá tener el carácter de Temporal o permanente, para los Profesionales de Educación Diferencial que cumplan los siguientes requisitos:

- a. Que haya ingresado a la dotación docente, ya sea en calidad de titular o contrata.
- b. Que se encuentre en posesión de un título profesional en el ámbito de desarrollo de su función.
- c. Que se encuentre debidamente registrado y con reconocimiento del BRP por Título.
- d. Cumplimiento de las jornadas asignadas, con especial preocupación en la puntualidad de atención de los alumnos, en sus aulas y su permanencia en ellas.
- e. No haber sido evaluado en los niveles de insatisfactorio o Básico.

ARTÍCULO 4°:

La Ilustre Municipalidad de San Pedro, podrá otorgar a los Profesionales de la Educación una *Asignación Especial de Incentivo Profesional* por razones fundadas en el mérito, la que podrá tener el carácter de Temporal o permanente, para los Profesionales de Educación que se desarrollan en el Departamento de Administración de Educación y que realicen alguna de las funciones de Unidad Técnica Pedagógica Comunal, coordinador Comunal Proyecto Integración Escolar, supervisor Administrativo comunal, los que deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. Que haya ingresado a la dotación docente, ya sea en calidad de titular o contrata.
- b. Que se encuentre en posesión de un título profesional, además de una especialización en el área a coordinar y/o supervisar.
- c. Que se encuentre debidamente registrado y con reconocimiento del BRP por Título.

REGIÓN METROPOLITANA
PROVINCIA DE MELIPILLA
I. MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO
Oficina de Recursos Humanos

- d. Cumplimiento de los objetivos y metas propuestas por su superior jerárquico y/o sostenedor.
- e. No haber sido evaluado en los niveles de insatisfactorio o Básico.

DE LOS PORCENTAJES

ARTÍCULO 5°:

Los porcentajes a considerar en los diferentes grupos, estarán dados en relación a los méritos y a las siguientes consideraciones especiales:

En relación al Artículo Segundo, los porcentajes serán incrementados en un 2%, por cada tres nuevos años y este será en relación a la R.B.M.N.

En relación al Artículo tercero, los porcentajes estarán dados en relación al Ingreso Mínimo, del mes de febrero de cada año.

En relación al artículo cuarto, se considerará al Jefe del Departamento y Jefe UTPC en igualdad de porcentajes, por ser uno de carácter administrativo y el otro de carácter pedagógico.

En el caso de los coordinadores(as) Edex, PIE y supervisor(a) Administrativo(a), los porcentajes estarán dados por el manejo de recursos e impacto en el quehacer educativo a intervenir, siendo para estos efectos más relevante el educativo por sobre el administrativo.

Las Asignaciones de Incentivo Profesional señaladas en el Artículo 2°	Desde un 10% hasta un 30%, de la R.B.M.N.
Las Asignaciones de Incentivo Profesional señaladas en el Artículo 3°	Desde un 30% hasta un 50%, de la R.B.M.N.
Las Asignaciones de Incentivo Profesional señaladas en el Artículo 4°	Desde un 45% hasta un 80%, de la R.B.M.N.

DE LA VIGENCIA DE LA ASIGNACIÓN

ARTÍCULO 6°:

El presente reglamento, comenzará a regir a contar de la fecha del Decreto de Alcaldía que lo apruebe, y su vigencia estará dada por la aprobación de un nuevo reglamento, que necesariamente deberá contener las modificaciones a los Decretos y leyes que dieron origen al presente reglamento de Asignación Especial de Incentivo Profesional.

DE LA PÉRDIDA O SUSPENSIÓN DE LA ASIGNACIÓN

ARTICULO 7°:

La Vigencia de la Asignación de Incentivo Profesional, está dada por el cumplimiento de los requisitos, señalados en los artículos precedentes, y esta terminará o será suspendida en los siguientes casos:

- a. Por pérdida sobreviniente de alguno de los requisitos de otorgamiento, señalados en los artículos 2° al 4°.
- b. Ausencias reiteradas, sean estas por ausencias sin previo aviso, licencias médicas prolongadas y/o reiteradas.

- c. Atrasos reiterados, sean estos por llegadas tardes al establecimiento o retrasos reiterados a la sala de clases, situación que deberá constar en el registro de asistencia del Director(a) del establecimiento.
- d. Permisos sin goces de remuneraciones o pasantías.
- e. Negarse a cooperar o entabrar las actividades propias de las Unidades Educativas o Departamento de Educación, calificados por Jefe D.A.E.M. o Sostenedor.
- f. Por resolución fundada, cuando la Asignación exceda al presupuesto destinado para el año escolar respectivo.

ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTICULO 1°:

Al momento de la Dictación del Decreto de Alcaldía del Presente reglamento, toda asignación otorgada como "Asignación de Incentivo Profesional" quedará sin efecto, debiendo los interesados cumplir con los requisitos prescritos en los artículos precedentes.

Quienes no cumplan con algunos de los requisitos, dejara de percibir dicha Asignación, inmediatamente al mes siguiente de Decretado el Reglamento.

ARTICULO 2°:

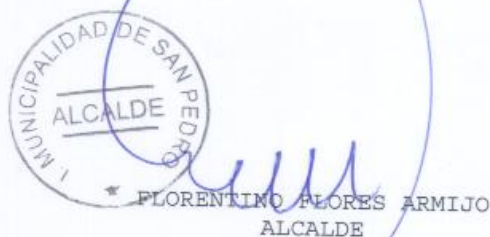
Analizados los antecedentes, se procederá a Decretar las Asignaciones de Incentivo Profesional de acuerdo a los artículos 2°, 3° y 4°, en un plazo no superior a 10 días, entregándose copia de éste al interesado(a), Departamento de Educación, Sostenedor y Recursos Humanos.

ARTICULO 3°:

En el mes de noviembre del presente año, deberá formarse una comisión, la que estará compuesta por el sostenedor o quien lo represente, por el Jefe del Departamento de Educación, Director(a) Liceo Municipal, un Docente de Educación Media (con A.I.P.), Coordinadora P.I.E, Jefa U.T.P.C., con la finalidad de evaluar los logros obtenidos, considerando las metas propuestas, lo que permitirá reevaluar los porcentajes otorgados y crear un nuevo reglamento considerando las modificaciones al Estatuto Docente y a las leyes que lo complementan.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, HECHO, ARCHÍVESE.


JUAN NÚÑEZ BERRIOS
SECRETARIO MUNICIPAL


FLORENTINO FLORES ARMIJO
ALCALDE

FFA/JNB/MMM/CRM/SCF/cál.-

DISTRIBUCIÓN:

- ☐ Control Municipal.
- ☐ Secretaría Municipal
- ☐ Unidad de Servicio Salud y Educación
- ☐ Archivo D.A.E.M.
- ☐ Archivo Rr.Hh.
- ☐ Archivo O.P.